

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 188. Relación de licencias de uso de arma de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Junio de 1940	946	dos sus preceptos la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados	946
Diputación provincial de Santander			
Premio a los funcionarios encargados de la confección de los padrones de Cédulas personales	946	Sección de Anuncios Oficiales	
Suministro del mes de Mayo de 1940	946	Servicio provincial de Ganadería de Santander	947
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Ministerio de Agricultura			
Orden por la que se declara vigente en to-		Subsidio al Combatiente	948
		Confederación Hidrográfica del Ebro	951
		Junta Harino-Panadera de Santander	951
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Santander	952
		Escuela Oficial de Náutica de Bilbao	952
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Enmedio, Santillana del Mar, Piélagos y Cartes	952

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 188

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el pasado mes de Junio de 1940.

Número	Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
353	13-6-1940	José Cotera París.....	42	Unquera
354	13-6-1940	Severino San Pedro Molleda.....	37	San Felices de Buelna.
355	15-6-1940	Antonio Rodríguez Lavid.....	29	Fresno del Río.
356	15-6-1940	Gerardo Cantero González.....	55	Esanos.
357	15-6-1940	Felipe Trueba Cabarga.....	30	Elechas.
358	15-6-1940	Francisco Gutiérrez Monasterio.....	47	Trillago.
359	15-6-1940	Angel Muñoz Alvarez.....	15	Reinosa.
360	15-6-1940	Ceferino Toca Blanco.....	46	Castanedo
361	15-6-1940	Gregorio Gato Alonso.....	49	Reinosa.
362	18-6-1940	Santiago Díaz González.....	31	El Tejo.
363	18-6-1940	Florentino Rodríguez Arribas.....	22	San Vitores.
364	27-6-1940	José Pesquera Ruiz.....	47	Santander.
365	27-6-1940	Abilio Ulibarri Rozas.....	45	Castro Urdiales.
366	27-6-1940	Fidel Lasarte Buenaga.....	30	San Mateo.
367	27-6-1940	Juan Fernández Losada.....	50	Quijas.
368	27-6-1940	Andrés Toca Puente.....	43	Bárcena de Cicero.
369	27-6-1940	Rafael Pedrero Salas.....	33	San Mateo.
370	27-6-1940	José Crespo Abascal.....	47	Santoña.

Santander, 1 de Julio de 1940.

1352

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER CEDULAS PERSONALES

Circular

La Comisión Gestora provincial ha acordado conceder, como en años anteriores, premios a los funcionarios encargados de la confección de padrones del impuesto de Cédulas personales en los Ayuntamientos de esta provincia durante el ejercicio de 1939, y se pone en conocimiento de los interesados para que puedan hacerlos efectivos, mediante la presentación en el Negociado de Cédulas personales del documento acreditativo del derecho, autorizado por la Alcaldía, siempre que hayan liquidado la cuenta de recaudación en período voluntario correspondiente al año de referencia.

Santander, 1 de Julio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.

Suministros del mes Mayo de 1940

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Ración de cebada, a dos pesetas treinta y cinco céntimos.

Ración de paja, a una peseta veinticinco céntimos.

Ración de un litro de aceite, a tres pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta sesenta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a dieciocho céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a cuatro pesetas treinta y siete céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta treinta y cuatro céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 28 de Junio de 1940.—El presidente, Miguel Quijano.—El jefe administrativo, Francisco Cuerda.—El secretario, P. A., Regino Mateo.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Al promulgarse la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados pudo imponerse su aplicación a la parte liberada del territorio nacional en aquella fecha en cuanto afectaba a las

normas dispositivas de carácter puramente sanitario. Las referentes a declaraciones con fines estadísticos no podían ponerse en vigor, toda vez que no era posible aplicar inmediatamente las medidas coactivas que por la Ley se establecen en provincias que sucesivamente se iban liberando, hasta tanto tuviesen la organización e impresos necesarios y distribuidos éstos entre los ganaderos.

Vencidas, en su mayor parte, las dificultades de escasez de material, y siendo en estos momentos de absoluta necesidad el conocimiento de nuestros censos, tanto para el estudio de ordenación económica general como para regulación del consumo y distribución de piensos, se hace precisa la inmediata vigencia de todos los preceptos de la antes mencionada Ley.

En virtud de todo lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería exigirán el cumplimiento, en todo su vigor, de lo que se dispone en los artículos 4.º y 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, de fecha 6 de Agosto de 1938, a cuyo fin se insertaron en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, dando las instrucciones precisas para su ejecución por todos los medios difusivos a su alcance.

Artículo 2.º A partir del 10 de Julio próximo, por los directores de los Mataderos e Inspectores municipales Veterinarios que presten servicio en los Mataderos municipales e industriales se exigirá la guía de salida, extendida por el Presidente o Delegado de la Junta Local de Fomento Pecuario o Delegado Local de C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece se dieron de baja en la Cartilla sanitaria del ganadero propietario. La no presentación de esta guía llevará consigo el decomiso de la res o reses que se presenten.

Artículo 3.º Los ganaderos que no posean las Cartillas sanitarias las sustituirán por declaraciones juradas, en las que hagan constar las ventas que realizan, dando las bajas y altas del mismo modo que se ordena para las Cartillas, cuyo documento irá visado y sellado por la Secretaría de la Junta Local de Fomento Pecuario respectiva o Delegación de C. N. S.

Artículo 4.º En la región de Galicia todo ganadero, cuando venda sus reses directamente para el abasto, acreditará la baja en su Cartilla sanitaria, con certificación que se exhibirá, no sólo para la facturación, sino para el sacrificio en el Matadero de la región o de otro destino. Al comprador que no acredite que las reses que presenta para embarque o sacrificio han sido bajas en la ganadería del vendedor, se le prohibirá la facturación o se decomisará si se presenta a sacrificio el ganado.

Artículo 5.º Por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, como Secretarios que son de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, se pondrán a las mismas la intensificación de todos los Servicios de la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, tomando cuantas medidas sean necesarias a tal fin y dando cuenta de la actuación a la Dirección General de Ganadería todos los meses, hasta que se normalice totalmente el Servicio indicado.

Artículo 6.º La asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto, no computándose a

los agricultores, a los efectos de reserva de sus propios piensos, más que las necesidades del ganado que se le reconozcan por el cumplimiento de los requisitos señalados.

Artículo 7.º Los funcionarios cuya misión se especifica en la Ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio cumplimentarán, de acuerdo con esta Orden, los preceptos de dicha Ley y Ordenes complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director General de Ganadería.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de Junio de 1940.) 1298

Sección de Anuncios Oficiales

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura, con fecha 20 del corriente, que, a partir del próximo día 10 de Julio, los directores de los Mataderos y los inspectores veterinarios que presten servicio en Mataderos municipales o industriales exijan la guía de salida del ganado que se presente a sacrificio, extendida por el presidente o delegado de la Junta local de Fomento Pecuario o delegado local de la C. N. S., en la que se acredite que la res o reses a que la dicha guía pertenece se dieron de baja en la cartilla sanitaria del ganadero propietario, y dispuesto, en la misma Orden, que la asignación de cupos de piensos se hará solamente para ganados declarados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio, y remitidos que fueron a todas las Juntas locales de Fomento Pecuario los impresos necesarios para la puesta en vigor de la ordenación de dicha Ley y Reglamento con tiempo más que suficiente, excesivo para que en todos los Municipios esté terminado dicho trabajo, y encargándose a esta Jefatura la exigencia del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 13 del mencionado Reglamento, los inspectores municipales veterinarios de esta provincia, a la vista de los resultados de las hojas modelo T-2, confeccionarán la estadística por especies de ganado, con fecha 10 del próximo mes de Julio, remitiéndola seguidamente a esta Jefatura, en la cual obrarán antes del 15 del mismo mes.

En la misma fecha comunicarán también los referidos inspectores a esta Jefatura los nombres y apellidos de los vecinos de sus respectivos términos municipales que, teniendo ganados o aves, no estén provistos de la correspondiente cartilla o tarjeta de identificación sanitaria.

A partir del próximo 10 de Julio decomisarán, sin pretexto de ningún género, todos los ganados que se presenten a sacrificio si los dueños no acreditan han sido dados de baja los referidos animales en la cartilla o tarjeta de identificación sanitaria.

Santander, 27 de Junio de 1940.—El jefe del Servicio provincial de Ganadería, Teodomiro Martín. 1329

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Santander

ESTADO DE RECAUDACION

Mes de Mayo de 1940

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo	1.290,00					120,00		1.410,00
2	Ampuero	1.950,00		516,35					2.466,35
3	Anievas	150,00							150,00
4	Arenas de Iguña	450,00							450,00
5	Argoños	285,00							285,00
6	Arnauero								
7	Arredondo	320,00							320,00
8	Astillero	1.315,00		818,60					2.133,60
9	Bárcena de Cicero								
10	Bárcena de Pie de Concha	650,00							650,00
11	Bareyo								
12	Cabezón de la Sal	1.115,00		244,10					1.359,10
13	Cabezón de Liébana								
14	Cabuérniga								
15	Camaleño								
16	Camargo	4.425,00		160,00			450,00		5.035,00
17	Campóo de Yuso								
18	Cartes	235,00							235,00
19	Castañeda	800,00					12,00		812,00
20	Castro Urdiales	5.500,00		1.067,15			360,00		6.927,15
21	Cieza								
22	Cillorigo	20,00							20,00
23	Colindres	940,00		43,75			30,00		1.009,75
24	Comillas	595,00					66,00		661,00
25	Corvera de Pas	585,00							585,00
26	Corrales de Buelna (Los)	3.530,00		479,60			114,00		4.123,60
27	Enmedio								
28	Entrambasaguas	365,00		25,00			60,00		450,00
29	Escalante								
30	Guriezo	975,00							975,00
31	Hazas en Cesto	425,00		100,90					525,90
32	Hermanidad de Campóo de Suso	660,00		10,00					670,00
33	Herrerías	295,00							295,00
34	Lamasón	60,00							60,00
35	Laredo	5.870,00		843,75			60,00		6.773,75
36	Liendo								
37	Liérganes								
38	Limpias	630,00		115,00			12,00		757,00

Luena 235,00

39	Lucena	235,00				235,00
40	Marina de Cudeyo	735,00				735,00
41	Mazuerras					
42	Medio Cudeyo	3.080,00	215,00			3.295,00
43	Meruelo	750,00				750,00
44	Miengo					
45	Miera	500,00				500,00
46	Molledo	825,00				825,00
47	Noja					
48	Penagos	530,00				530,00
49	Peñarrubia					
50	Pesaguero					
51	Pesquera	105,00				105,00
52	Pielagos	1.250,00	417,45			1.667,45
53	Polaciones					
54	Polanco	465,00				465,00
55	Potes	425,00				425,00
56	Puenteviego	465,00				465,00
57	Ramales	835,00				835,00
58	Rasines	635,00				635,00
59	Reinosa	6.000,00	817,80			6.817,80
60	Reocín					
61	Ribamontán al Mar	435,00				435,00
62	Ribamontán al Monte					
63	Riónansa					
64	Riótuerto	475,00	75,00			550,00
65	Rozas (Las)	625,00				625,00
66	Ruente					
67	Ruesga					
68	Ruiloba	125,00				125,00
69	San Felices de Buelna					
70	San Miguel de Aguayo					
71	San Pedro del Romeral					
72	San Roque de Riomiera					
73	Santa Cruz de Bezana	1.000,00				1.000,00
74	Santa María de Cayón	1.190,00	120,00			1.400,00
75	Santander	108.195,00	43.322,40			431.287,90
76	Santillana	660,00			261.823,50	660,00
77	Santiurde de Reinosa	90,00				90,00
78	Santiurde de Toranzo	210,00	16,00			226,00
79	Santoña	6.750,00				6.780,00
80	San Vicente de la Barquera	300,00				300,00
81	Saro					
82	Selaya	340,00	100,00			440,00
83	Soba					
84	Solórzano					
85	Suances					
86	Tojos (Los)	15,00				15,00
87	Torrelavega	11.000,00	6.526,35		201,00	17.727,35
88	Tresviso					

Número	AYUNTAMIENTO	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca	30,00					30,00		30,00
90	Udías	70,00					30,00		100,00
91	Valdáliga	275,00					90,00		365,00
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río	995,00					50,00		995,00
94	Valderredible	1.120,00							1.210,00
95	Val de San Vicente								
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas	585,00		114,90			57,00		585,00
98	Villacarriedo	495,00		40,00					666,90
99	Villaescusa	155,00							195,00
100	Villafufre	600,00							600,00
101	Villaverde de Trucíos	2.565,00							2.565,00
102	Voto								
	SUMAS	188.570,00		56.185,10			19.819,00	261.823,50	526.397,60

Diversos	20 por 100 de Tabacos	243.152,70 pesetas
	Tasas y donativos	12.585,80
	Multas	3.700,00
	Pendientes de aplicación	2.385,00
	TOTAL	261.823,50

Santander, 31 de Mayo de 1940. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Término municipal: Campóo de Yuso (Monegro).
Obra: Pantano del Ebro (embalse).
Expediente número 25.

(CONCLUSIÓN)

Número de orden, 372. Nombre y apellidos, Vicente Peña López; nombre de la finca, Suertes; prado; colono, Longinos Fdez. Sáiz.—373. Adrián López Sáiz; ídem; ídem.—374. Antonia Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—375. Bernardo Ceballos González; ídem; ídem.—376. Adolfo González Fernández; ídem ídem.—377. 378. Julia López Fernández; ídem; ídem.—379. Justo Gutiérrez López; ídem; ídem.—380. Julia López Fernández; ídem; ídem.—381. Simona Gutiérrez Ceballos; Herederos de Pedro Fernández Gutiérrez; ídem; ídem. ídem; ídem.—382. María Cruz Ruiz Fernández; ídem; ídem.—383. Herederos de Faustino Fernández Fernández; ídem; ídem.—384. Alejandra Ceballos González; ídem; ídem.—385. Isabel Gómez Fernández; ídem; ídem.—386. Eduardo López Gómez; ídem; ídem.—387. Proindiviso herederos de Saturnino Rábago Fernández, Leonor López González y Ricardo Alvarez González; ídem; ídem.—388. Herederos de Mariano Fernández López; ídem; ídem.—389. Herederos de Amalia López; ídem; ídem.—390. Francisco Sáiz Díez; ídem; ídem.—391. Manuela Díez Sáiz; Prao Condado; ídem.—392. Ildefonso Alvarez Rábago; ídem; ídem.—393. Herederos de Felipe Alvarez; ídem; ídem.—394. Bernardo Díez Peña; ídem; ídem.—395. Ildefonso Alvarez Rábago; ídem; ídem.—396. Herederos de Demetrio López; ídem; ídem.—397. Herederos de Faustina Fernández Fernández; ídem; ídem.—398. Mariano Soberón Fernández; ídem; ídem.—399. Baldomera Díez Hoyos; ídem; ídem.—400. Damián García Ruiz; ídem; ídem.—401. Matilde Lucio Díez; ídem; ídem.—402. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—403. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—404. Herederos de Eusebio Alvarez; ídem; ídem.—405. Braulio Argüeso; ídem; ídem.—406. Herederos de Pedro Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—407. Antonio Fernández Castañeda; ídem; ídem.—408. Agustín Sáiz González; ídem; ídem.—409. Salvador López Gutiérrez; ídem; ídem.—410. Dolores Peña González; ídem; ídem; colono, Gregorio González Fernández.—411. Luisa López Gutiérrez; ídem; ídem.—412. Rafaela Peña López; Salcedillo; ídem.—413. Herederos de Faustina Fernández; Calguero; ídem.—414. Celestino Peña López; ídem; ídem.—415. Antonio Moreno Peña; ídem; ídem.—416. Iglesia de Orzales; ídem; ídem.—417. Proindiviso Adrián López Sáiz y herederos de Antonio Argüeso; ídem; ídem.—418. Herederos de Higinio Gómez Fernández; ídem; ídem; colono, Leonardo Fernández Ruiz.—419. Peregrina Ruiz Quevedo; ídem; ídem.—420. Manuel González López; ídem; ídem.—421. Braulio de la Puente López; ídem; ídem.—422. Ricardo Alvarez González; ídem; ídem.—423. María Fernández Sáiz; Prao Condado; ídem; colono, Policarpo García Fernández.—424. Pascual López Fernández; ídem; ídem.—425. Evelio Díez Fernández; ídem; ídem.—426. Herederos de Faustina Fernández Fernández; ídem; ídem.—427. Braulio Alvarez Peña; ídem; ídem.—428. Leonardo Fernández Ruiz; ídem; ídem.—429. Germán Ruiz González; ídem; ídem.—430. Bernardina Peña González; ídem; ídem.—431. Longinos Fernández Sáiz; ídem; ídem.—432. Marina

Gutiérrez Fernández; ídem; ídem.—433. Braulio Puente López; ídem; ídem.—434. María Fernández Castañeda; ídem; ídem.—435. Eusebia López García; ídem; ídem.—436. Herederos de Daniel Alvarez Alvarez; ídem; ídem.—437. Amalia Ruiz Fernández; ídem; ídem.—438. Aquilina García López; ídem; ídem; colono, Fernando García Fernández.—439. Petra Sáenz Macho-Quevedo; ídem; ídem; colono, Juliana Allende López.—440. Herederos de Higinio Gómez Fernández; ídem; ídem; colono, Lorenzo Sáiz Fernández.—441. Eduardo López Gómez; ídem; ídem.—442. Leoncio Fernández Ceballos; ídem; ídem.—443. Herederos Pedro Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—444. Leoncio Fernández Ceballos; ídem; ídem.—445. Herederos de Faustina Fernández; ídem; ídem.—446. Herederos de Marciano Fernández Castañeda; Vallejas; ídem.—447. Herederos de Agapito Peña; ídem; ídem.—448. Francisco Gutiérrez Lucio; ídem; ídem.—449. Herederos de Eusebio García Ruiz; ídem; ídem.—450. Herederos de Faustina Fernández; ídem; ídem.—451. Herederos Saturnino Rábago Fernández; ídem; ídem.—452. Beatriz Díez Sáinz; ídem; ídem.—453. Adolfo González Fernández; ídem; ídem.—454. Herederos de Julián Díez Sáiz; ídem; ídem; colono, Nicolás Ruiz Gutiérrez.—455. Manuel González López; ídem; ídem.—456. Herederos de Domingo Ruiz; ídem; ídem.—457. Mercedes Peña López; ídem; ídem.—458. María Gutiérrez Ruiz; ídem; ídem.—459. Manuel González López; ídem; ídem.—460. Herederos de Antonio Argüeso; ídem; ídem; colono, Santiago Gutiérrez Gutiérrez.—461. Demetrio Gutiérrez López; ídem; ídem.—462. Adrián López Gutiérrez; ídem; ídem.—463. Serafina Díez Sáinz; ídem; tierra de labor.

JUNTA HARINO-PANADERA DE SANTANDER

Por la Dirección General de Agricultura han sido fijados los precios de harina y de pan que han de regir en esta provincia:

HARINA.—Se fija en ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos el precio de los cien kilos de harina del noventa por ciento de extracción, con mezcla del diez por ciento de harina de maíz, en fábrica y sin envase, con oscilación en alza del 0,5 por 100 autorizado y recargos normales de giro.

PAN.—Los precios, con carácter general en toda la provincia, que empezarán a regir el día 5 del corriente mes, son los siguientes, entendiéndose en tahona o despacho auxiliar:

Pan familiar

Piezas de un kilo, 0,85 pesetas.
Piezas de medio kilo, 0,45 pesetas.
Piezas de 250 gramos, 0,25 psetas.

Pan de lujo

Pieza única de 64 gramos, 0,10 pesetas.

NOTA IMPORTANTE.—Las normas referentes a recargos por reparto a domicilio del pan familiar, tolerancia en peso e infracciones de peso y calidad, continúan vigentes y fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 64, de fecha 27 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 3 de Julio de 1940.—El ingeniero-presidente, Antonio Lavín.

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

NEGOCIADO DE FESTEJOS

Subasta

Se hace público, para general conocimiento, que a las once de la mañana del próximo día 15 tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Municipio la adjudicación de terrenos, mediante subasta, en la Alameda de Oviedo para la instalación de quioscos y situado de carritos destinados a la venta de helados durante el período de Ferias, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Festejos, los días laborables, de diez a doce.

Santander, 8 de Julio de 1940.—El alcalde, Emilio Pino Patiño. 1364

Derechos de inserción: 15 pesetas.

ESCUELA OFICIAL DE NAUTICA DE BILBAO

Subasta de un yate

El día 30 del corriente mes de Julio, y a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la Escuela la apertura de ofertas de la tercera subasta del yate de esta Escuela "Marqués de Chávarri", fondeado en la dársena de Axpe, con sujeción al nuevo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las Comandancias de Marina de Bilbao, San Sebastián y Santander y en la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao

Bilbao, 4 de Julio de 1940. 1369

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ENMEDIO

Don Benigno Argüeso Obregón, presidente de la Comisión de Evaluación de la parte real del Repartimiento sobre Utilidades para el ejercicio de 1940 a 1941,

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión, por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las siete de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día siete de Julio próximo, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar, con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, o sean tantos vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de Escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelables en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal de Arbitrios.

Enmedio a 22 de Junio de 1940.—El presidente, Benigno Argüeso. 1312

Don Benigno Argüeso Obregón, presidente de la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento general de Utilidades de este término,

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en las listas, para la designación de vocales electos de la Comisión de Evaluación que presido, superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para designar 50 que, de una manera directa y secreta, puedan elegir a dichos vocales; a este efecto, se hace público que el día 30 de los corrientes, y a la hora de las once de su orden, en el lugar de la Casa Consistorial, tendrá lugar dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento. Enmedio a 22 de Junio de 1940.—Benigno Argüeso. 1312

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Junta general del Repartimiento el confeccionado para el año actual para cubrir el déficit del Presupuesto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, durante dicho plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener la prueba necesaria para la justificación de lo reclamado.

Santillana del Mar, 25 de Junio de 1940.—El presidente de la Junta, Leandro González. 1317

Ayuntamiento de PIÉLAGOS

Hallándome instruyendo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Arce Galván, hijo de Francisco y Esperanza, natural de Rumoroso, de este Ayuntamiento, de 38 años de edad y de estado soltero, para que en su día surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de primera clase instruido a favor del mozo perteneciente al reemplazo de 1936, Isidoro Arce Galván, se pone en conocimiento por medio del presente para que cuantos tengan noticias de su actual paradero lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las señas de citado Manuel son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, frente regular, boca pequeña, nariz regular y estatura regular.

Se ausentó del pueblo de Rumoroso a México a los 18 años de edad, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su actual residencia.

Pielagos, 25 de Junio de 1940.—El alcalde, Jesús Solórzano. 1321

Ayuntamiento de CARTES

Formados los padrones de las bicicletas y perros existentes en el término municipal sujetos al arbitrio municipal correspondiente, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por espacio de diez días.

Cartes a 26 de Junio de 1940.—El alcalde, Carlos Barca. 1323